



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

**REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

ÍNDICE

CAPITULO I NORMAS GENERALES	1
Artículo 1.- Objeto	1
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	1
Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio	1
Artículo 4.- Normas generales y complementarias.....	1
Artículo 5.- Entidad Gestora	2
Artículo 6.- Usuario/Abonado	2
Artículo 7.- Modalidades de abastecimiento.....	2
Artículo 8.- Modalidades de uso del servicio de abastecimiento.....	2
Artículo 9.- Modalidades de vertidos de aguas residuales	3
CAPITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS.	4
Artículo 10.- Obligaciones de la Entidad Gestora.....	4
Artículo 11.- Derechos de la Entidad Gestora	6
Artículo 12.- Obligaciones del usuario.....	6
Artículo 13.- Derechos de los usuarios.....	8
Artículo 14.- Actuaciones prohibidas	10
CAPITULO III INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA	12
Artículo 15.- Condiciones generales	12
Artículo 16.- Autorización y puesta en servicio	12
Artículo 17.- Conservación y mantenimiento	13
Artículo 18.- Instalaciones interiores	13
CAPITULO IV ACOMETIDAS DE AGUA	13
Artículo 19.- Concesión	13
Artículo 20.- Condiciones de la concesión	15
Artículo 21.- Tramitación de solicitudes de acometidas	16
Artículo 22.- Ejecución de acometidas	16
Artículo 23.- Conservación y mantenimiento	18
CAPITULO V CONCESIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.....	19
Artículo 24.- Solicitud de suministro.....	19
Artículo 25.- Concesión y denegación de la misma concesión	21
Artículo 26.- Duración y modificación de la concesión.....	21
Artículo 27.- Suspensión del suministro y causas de suspensión	22
Artículo 28.- Conexión a bocas de riego.....	24
Artículo 29.- Suministros para servicio contra incendios	24
CAPITULO VI CONTROL DE CONSUMOS	25



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Artículo 30.- Obligatoriedad de instalación del contador.....	25
Artículo 31.- Titularidad del contador	26
Artículo 32.- Condiciones técnicas de los contadores	26
Artículo 33.- Instalación y ubicación de los contadores únicos	27
Artículo 34.- Instalación y ubicación de contadores en batería.....	27
Artículo 35.- Verificación de contadores.....	28
Artículo 36.- Manipulación del contador	29
Artículo 37.- Cambio de emplazamiento del contador	29
Artículo 38.- Conexión y desconexión del contador	29
Artículo 39.- Verificación y renovación de contadores	29
CAPITULO VII ACOMETIDAS DE VERTIDO	30
Artículo 40.- Autorización de vertido	30
Artículo 41.- Condiciones de la autorización de vertido	31
Artículo 42.- Tramitación de solicitudes de acometidas	32
Artículo 43.- Ejecución de acometidas	32
Artículo 44.- Conservación y mantenimiento	34
CAPÍTULO VIII AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES	34
Artículo 45.- Solicitud de vertido.....	34
Artículo 46.- Autorización de vertidos.....	36
Artículo 47.- Denegación de la autorización.....	37
Artículo 48.- Duración y modificación de la autorización	38
Artículo 49.- Suspensión y causas de suspensión del vertido.....	39
CAPITULO IX LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES	41
Artículo 50.- Lecturas.....	41
Artículo 51.- Determinación de los Consumos.....	41
Artículo 52.- Objeto de la facturación	42
Artículo 53.- Requisitos de las facturas.....	42
CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO	43
Artículo 54.- Derechos económicos	43
Artículo 55.- Cuota de servicio	43
CAPITULO XI FRAUDES	45
CAPITULO XII INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES	47
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	51



CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales entre el Ayuntamiento de Alcañiz, en su caso, la Entidad que asuma la gestión del servicio de suministro de agua potable y saneamiento y los usuarios del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal de suministro de agua potable y saneamiento, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Alcañiz.

Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho: podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 4.- Normas generales y complementarias

El servicio de suministro de agua potable y saneamiento se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en



la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación. Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 5.- Entidad Gestora

Se entenderá por Entidad Gestora, la entidad que asuma la gestión del servicio municipal de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

Artículo 6.- Usuario/Abonado

Se entenderá por usuario/abonado el titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria, incluido los arrendatarios, que cuente con contrato con la Entidad Gestora para el servicio de suministro de agua potable y vertido de aguas residuales a la red de saneamiento, o en su defecto, haga uso del servicio.

Artículo 7.- Modalidades de abastecimiento

A los efectos del presente Reglamento, se concretan las siguientes modalidades de abastecimiento de agua potable:

- 1.- Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor.
- 2.- Agua a tanto alzado: Tendrá carácter residual y transitorio. Se aplicará cuando no se haya instalado contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su instalación o por incumplimiento de las obligaciones del usuario exigidas en el artículo 12.

Artículo 8.- Modalidades de uso del servicio de abastecimiento

- 1.- Usos domésticos: son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCÁÑIZ (Teruel)

comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente incluidos los locales o garajes, cuando sean de uso particular en las que no se realice actividad industrial o comercial.

- 2.- Usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial y para cuyo ejercicio se precise alta en el I.A.E. Cuando el uso sea compartido entre doméstico y comercial tendrá carácter comercial.
- 3.- Usos industriales: se entenderá como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, y para cuyo ejercicio se precise alta en el I.A.E.
- 4.- Usos contra incendios: se considerarán como tales los que se concedan para abastecer, exclusivamente, instalaciones destinadas a la extinción de incendios en un edificio, local o recinto determinado.

Estos suministros únicamente podrán utilizarse libremente por el abonado en caso de incendio o siniestro que así lo justifique. La utilización de estos suministros en pruebas periódicas de la instalación solamente podrá realizarse contando con la autorización de la Entidad Gestora, y ello en las horas y condiciones fijadas por ésta.

- 5.- Usos para ejecución de obras: es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia y depósito de la fianza. En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra.
- 6.- Usos para servicios especiales: son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

Artículo 9.- Modalidades de vertidos de aguas residuales

- 1.- Aguas residuales domésticas: son los vertidos procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial.

Según establece la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 1.000 m³ tendrán la consideración de usos domésticos salvo que ocasionen una contaminación de carácter especial, o tengan obligación de presentar declaración del volumen de



contaminación producido en la actividad, en ambos casos en los términos que se establecen reglamentariamente.

- 2.- Aguas residuales industriales: Se consideran como tal las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

<p style="text-align: center;">CAPITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS</p>

Artículo 10.- Obligaciones de la Entidad Gestora

Son obligaciones de la Entidad Gestora entre otros:

- a) Suministrar agua potable en los puntos de toma de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en el presente Reglamento.
- b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en función del artículo 13.- "Derechos de los usuarios" del presente reglamento, siempre que éstas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente (declaración responsable de primera ocupación).

La autorización de suministros de carácter industrial y comercial tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento la Entidad Gestora.

- c) Aceptar el vertido de aguas residuales a la red de saneamiento de todo usuario que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del servicio, siempre que la composición del vertido se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa de aplicación.
- d) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.
- e) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento y saneamiento de agua.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- f) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales y en los supuestos recogidos en este Reglamento, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Alcañiz.
- g) Emitir certificados en los que se indique que las acometidas de abastecimiento de agua potable y vertido de aguas residuales están conectadas a la red municipal correspondiente, a los efectos de presentar la declaración responsable de primera ocupación.
- h) Disponer de una oficina de atención al cliente en jornada laboral normal y pagina web del servicio.
- i) Mantener un teléfono gratuito (de cobro revertido automático) de atención al cliente en jornada laboral normal.
- j) Mantener un teléfono permanente gratuito (de cobro revertido automático) de recepción de avisos, al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- k) Aplicar, a los distintos tipos de suministros, vertidos y servicios que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Alcañiz.
- l) Todas las actividades que puedan determinarse por el Ayuntamiento de Alcañiz, en orden a una correcta gestión del Servicio siempre y cuando estén recogidas en el contrato de gestión del Servicio.

Suspensiones temporales

La Entidad Gestora deberá garantizar de forma permanente la continuidad del servicio a los usuarios, salvo interrupciones ocasionales por causas de fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación:

- a) Como consecuencia de la ejecución de obras de mantenimiento, ampliación, renovación o mejora de las redes e instalaciones.
- b) Como consecuencia de averías en las instalaciones.
- c) Como consecuencia de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que pueda generar daños a las instalaciones o al medio natural.

Cuando se produzca una interrupción imprevista del servicio, la Entidad Gestora debe minimizar el tiempo de la misma, comunicándolo previamente al Ayuntamiento. En caso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

interrupción programada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y a los usuarios, con una antelación mínima de 24 horas.

En el supuesto anterior, la Entidad Gestora viene obligada a anunciar, con la antelación señalada, en los medios de comunicación locales y lugares de costumbre señalados por el Ayuntamiento, que faciliten su mayor difusión entre los vecinos, los cortes en el servicio de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales y las zonas afectadas por los mismos incluso mediante carteles de aviso de corte.

En el supuesto de corte del servicio por las causas establecidas en los apartados a, b y c del presente artículo, los daños causados por estas interrupciones del suministro no darán lugar a indemnización alguna, salvo por causas injustificadas o negligencia de la Entidad Gestora.

Artículo 11.- Derechos de la Entidad Gestora

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, la Entidad Gestora, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar, por personal debidamente acreditado, las instalaciones de medida de consumo de agua.
- b) Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.
- c) Cobrar el importe de los cargos, previo albarán correspondiente firmado por el usuario, que reglamentariamente formule al abonado conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Alcañiz.
- d) Percibir por la gestión del servicio, en la forma en la que se especifica en el Contrato de gestión del Servicio.

Artículo 12.- Obligaciones del usuario

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios y tasas aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Gestora.

- b) Respetar las instalaciones que integran las redes de abastecimiento de agua y de evacuación de aguas residuales, como bienes de servicio público.
- c) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- d) Cumplir las limitaciones y prioridades que la Entidad Gestora establezca en el uso y consumo de agua.
- e) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- f) Permitir a la Entidad Gestora la renovación periódica de los contadores de acuerdo con el artículo 39.
- g) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por persona que de él dependan.
- h) Mantener las características de los vertidos dentro de los límites establecidos en la normativa vigente de aplicación y en la correspondiente autorización de vertido. Si variase la composición o el caudal de las aguas residuales, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el usuario estará obligado a comunicarlo a la Entidad Gestora.
- i) Permitir a la Entidad Gestora la medición de los volúmenes vertidos, en el caso de vertido a la red con autorización previa, de agua de procedencia distinta a la suministrada.
- j) Conforme al Decreto 38/2004, de 24 de febrero, Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.
- k) Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir del consumo durante los periodos de interrupción del servicio establecidos en el artículo anterior, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- l) Remitir la lectura del contador a la Entidad Gestora cuando no le haya sido posible a ésta realizar la lectura por ausencia del abonado, o en caso de viviendas o locales cerrados.
- m) Solicitar la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- n) Poner en conocimiento de la Entidad Gestora la baja en el servicio cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento previa verificación por parte de la Entidad Gestora del efectivo corte del suministro de agua.
- o) Hacer un uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
- p) En el caso de toma de agua para obras, que posteriormente vaya a dar lugar a más de una toma de agua, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres de contador, adecuándolos a la nueva situación.
- q) Comunicar a la Entidad Gestora cualquier modificación en la domiciliación del recibo del agua y vertido.
- r) Solicitar al Ayuntamiento de Alcañiz, la correspondiente licencia urbanística, para la realización de nuevas acometidas de agua y vertido de aguas residuales. A la solicitud se deberá adjuntar informe y/o visto bueno de la Entidad Gestora.

Artículo 13.- Derechos de los usuarios

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir agua, que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes, siempre y cuando se suministre en parcela que cumpla la condición de solar según el artículo 11.- "Solar" del Anexo Normativo I. Condiciones Generales de la Edificación y uso del suelo. Título 1.- Disposiciones Generales y definiciones del P.G.O.U. de Alcañiz, que cita literalmente:

Artículo 11.- Solar.

1. Para que una parcela sea considerada como solar ha de cumplir las condiciones que a continuación se determinan:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

a) Condiciones de planeamiento: Tener aprobado el planeamiento que el Plan General o instrumentos urbanísticos posteriores señalen para desarrollo del área, y estar calificada con destino a un uso edificable.

b) Condiciones de urbanización:

- Estar emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas con conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

- Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos que se señalen conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías reglamentarias.

c) Condiciones de Gestión: Para que una parcela sea edificable deberá tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que establezca el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la Unidad de Ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

d) Condiciones dimensionales: Para que una parcela sea edificable, deberá satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el Plan General, o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

- Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada como mínima.

- Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada como mínima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberá cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destina, y a la regulación de la zona en que se localiza.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

c) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia aproximada de tres meses.

d) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.

e) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento y de la Entidad Gestora, mediante los procedimientos legalmente establecidos.



- f) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.
- g) En ningún caso una edificación autorizada o realizada en suelo no urbanizable otorgará derecho de petición al Ayuntamiento de prestación de servicio abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Artículo 14.- Actuaciones prohibidas

El usuario, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización de la Entidad Gestora, aun cuando fueran propiedad del usuario.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) Utilizar el agua para usos distintos de los autorizados, especialmente realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
- f) Establecer o autorizar ramales o derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignados en el contrato, que puedan suponer un uso fraudulento del agua por parte del usuario, o a terceros, antes o después de los equipos de medida.
- g) Verter aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan provocar obstrucciones, peligro, inconvenientes u otros daños a las infraestructuras de saneamiento y depuración o contaminación extraordinaria conforme al Decreto 38/2004, de 24 de febrero.

A título enunciativo, se consideran, riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para las infraestructuras de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.
- Formación de mezclas inflamables o explosivas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
 - Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
 - Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.
- h) Verter a la red de alcantarillado cualquiera de los productos establecidos en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero:
- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
 - Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
 - Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
 - Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
 - Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
 - Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
 - Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
 - Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
 - Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a las establecidas en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero.
- i) Verter a fosas sépticas, cauces públicos o a cualquier otro medio de eliminación que no sea la red de saneamiento municipal.



- j) Establecer derivaciones en su instalación para evacuación de aguas residuales de otros inmuebles diferentes a los consignados en el contrato o autorización.
- k) Introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuren en la autorización del vertido.
- l) Emitir incontroladamente aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas por falta de reparación o limpieza de la acometida de vertido.

CAPITULO III INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Artículo 15.- Condiciones generales

Se considerarán instalaciones interiores aquellas que partan desde el límite de la vía pública hacia la propiedad particular según la alineación oficial definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz.

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existentes en cada momento. Considerando a estos efectos, el conjunto de elementos que posibilitan la conducción del agua potable desde la llave de paso, a excepción de los aparatos de medida.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria del Gobierno de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Autorización y puesta en servicio

Para la concesión del suministro de agua, será necesario aportar por el peticionario certificación del facultativo director de las obras, visado por el Colegio Oficial



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

correspondiente, acreditativa del cumplimiento de la licencia urbanística, o en su caso, boletín del instalador autorizado o documento que lo sustituya en el que se haga constar que la acometida e instalación interior de la finca está adaptada a las normas vigentes en cada momento.

Artículo 17.- Conservación y mantenimiento

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del usuario del suministro de agua.

Artículo 18.- Instalaciones interiores

La Entidad Gestora, a través de personal autorizado, podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas que cuenten con suministro.

Si dicha instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias pondrá en conocimiento del usuario las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido dicho plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se pondrá en conocimiento del Organismo competente en Materia de Industria, debiendo corregir el usuario los defectos que éste le señale en el plazo ordenado.

El Ayuntamiento de Alcañiz no concederá ningún suministro hasta que desaparezca la situación irregular.

CAPITULO IV ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 19.- Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento de Alcañiz, quien previa solicitud del interesado, determinará el lugar de conexión a la red municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Las acometidas se solicitarán al Ayuntamiento de Alcañiz, previo informe de la Entidad Gestora, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento. Para esto la Entidad Gestora podrá exigir, la presentación de certificado o documento técnico suscrito por el técnico competente del proyecto de obras o edificación que se trate.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, se definirán por parte de la Entidad Gestora.

Los valores nominales de presión máxima y mínima de la acometida en condiciones normales se solicitarán a la Entidad Gestora. Si, por razones de la nueva concesión, se introdujeran cambios sustanciales sobre las condiciones establecidas, la Entidad Gestora lo notificará a los usuarios afectados.

Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será sancionada.

El inmueble para el que se solicita la acometida no deberá disponer de otra toma. Si el usuario desea disponer de otro punto de conexión con la red municipal deberá justificarlo debidamente y ser informado por los servicios técnicos municipales.

La concesión por parte del Ayuntamiento de Alcañiz será necesaria para la ejecución de nuevas acometidas que se realicen por la Entidad Gestora dentro del suelo urbano.

Igualmente será necesaria para aquellas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones o reurbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable.

En urbanizaciones o polígonos, las redes interiores de distribución de agua y demás instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento, se ajustarán a un proyecto redactado por técnico competente aprobado previamente por el Ayuntamiento de Alcañiz. Dicho proyecto se definirá con los cálculos correspondientes a las dotaciones que marque el Ayuntamiento.

El agua necesaria para la ejecución de una obra requerirá de la previa obtención de la correspondiente licencia y deberá suministrarse por el sistema de "agua por contador",



previa contratación de la póliza de suministro e instalación del contador en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Condiciones de la concesión

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, previsto por la normativa urbanística vigente, concretamente, dentro del ámbito del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable en proceso de desarrollo.

Con carácter general en el suelo no urbanizable no se otorgarán concesiones para acometidas de suministro de agua, si bien excepcionalmente, podrán autorizarse los vinculados a construcciones de interés público o social previstos en la legislación urbanística y el planeamiento.

- b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas de acuerdo al Documento Básico HS. Salubridad del Código Técnico de la Edificación.
- c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida a la red municipal de evacuación de aguas residuales.
- d) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea suficiente para dar suministro a la acometida.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatoria la instalación de un grupo de presión por parte del usuario. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

La concesión de acometidas para abastecimiento en urbanizaciones y polígonos está condicionada a que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) En urbanizaciones de viviendas unifamiliares o grupos de naves, con carácter general se realizará una única acometida para cada manzana. En manzanas de grandes dimensiones se admite la existencia de varias acometidas respetando siempre el criterio de que el número de puntos de suministro abastecidos desde cada acometida no sea inferior a dos viviendas o su consumo equivalente.



- b) En urbanizaciones con viviendas colectivas, con carácter general se realizará una única acometida para cada recinto. En recintos de grandes dimensiones con varias edificaciones en su interior se admite la existencia de varias acometidas respetando siempre el criterio de acometida única por edificación y de que el número de puntos de suministro abastecidos desde cada acometida no sea inferior a veinte.

Artículo 21.- Tramitación de solicitudes de acometidas

Las solicitudes se harán por el interesado al Ayuntamiento de Alcañiz como petición de licencia urbanística en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite éste. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Documentación del emplazamiento de la actuación.
- Características técnicas y de uso de la acometida.
- Informe previo de la Entidad Gestora del servicio.

El Ayuntamiento de Alcañiz resolverá en función del presente Reglamento y normativa de aplicación.

Artículo 22.- Ejecución de acometidas

Se define acometida de abastecimiento al conjunto de elementos interconectados que unen la red de distribución con la instalación interior de un usuario y cuya función es el suministro de agua. La acometida estará constituida como mínimo por los siguientes componentes:

- Una llave de toma o un collarín de toma en carga, sobre la tubería de distribución de la red exterior de suministro que abra el paso a la acometida.
- Un tubo de acometida que enlace la llave de toma con la llave de corte general.
- Una llave de corte en el exterior de la propiedad.

Serán de cuenta del usuario los gastos de ejecución de la acometida a la red de abastecimiento, pudiendo realizarse por los servicios de la Entidad Gestora previo pago de los conceptos establecidos en el Cuadro de Precios presentado anualmente al Ayuntamiento, o por cualquier instalador autorizado bajo la supervisión de dicha Entidad, que comprobará la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada y emitirá certificado de buena ejecución. En cualquier caso las acometidas se ejecutarán siguiendo estrictamente los condicionantes establecidos en este Reglamento y sometiéndose a concesión de licencia urbanística.

Los componentes de las acometidas que están en contacto con el agua de consumo humano no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en la legislación vigente o constituyan un riesgo para la salud.

La toma, salvo autorización, se instalará perpendicularmente a la fachada de la finca, procurando que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible. La toma no quedará empotrada dentro de obras de fábrica, ni se alojará en el interior de registros o conductos de otros servicios.

El injerto en la red de distribución, se realizará mediante collarín o pieza en "T", dependiendo del diámetro de la tubería y el de la acometida, quedando expresamente prohibido realizar tomas directamente roscadas a la tubería.

La conducción del ramal de la acometida se instalará de manera que la distancia mínima entre la generatriz superior de la tubería y la rasante de la acera o la calzada, sea 0,50 metros ó 0,65 metros respectivamente.

La tubería se colocará sobre una cama de arena de 10 cm de espesor y se cubrirá con el mismo material hasta 15 cm por encima de la generatriz superior de la tubería. Sobre ella se colocará una banda de señalización de plástico de color azul.

La llave de corte se ubicará dentro de una arqueta con tapa y marco de fundición dúctil, situada en la acera, fuera de la alineación oficial, definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, de dimensiones suficientes que permita su maniobra.

Las acometidas para incendio, serán independientes de la de agua sanitaria, con llave de corte independiente y según especifique la legislación vigente. La llave de corte y la tapa de la arqueta donde se encuentre, serán fácilmente distinguibles de la de agua sanitaria.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como de rozas y perforaciones de muros y pavimentos y sus reposiciones para el tendido de la acometida, serán efectuados por el abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. La



reposición del pavimento no se limitará a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento de manera que, en lo posible, no se aprecie externamente la zanja realizada. En su ejecución, atenderá las indicaciones que le formule el Ayuntamiento o Entidad Gestora y que resulten precisas para la realización de la acometida, así como, en su caso, para la rotura de la calle debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Artículo 23.- Conservación y mantenimiento

Una vez puesta en servicio la acometida, la responsabilidad de la conservación, mantenimiento y reparación del dispositivo de toma, de la llave de corte, incluida la arqueta y del ramal hasta el límite de la vía pública según la alineación oficial definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, corresponderá a la Entidad Gestora. El usuario no podrá modificar la acometida sin autorización expresa del Ayuntamiento o Entidad Gestora.

La reparación de la instalación interior a partir del límite de la vía pública hacia la propiedad particular y hasta el final de su instalación de distribución interior será siempre por cuenta del usuario.

La conservación de acometidas no comprende los gastos de reparación motivados por causas que no sean consecuencia de su uso normal, debiendo la Entidad Gestora notificar tal anomalía al usuario y siendo de cuenta de éste los gastos originados.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Entidad Gestora sólo será responsable del tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, aunque sea de uso público, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

En el caso concreto de que durante las obras de reurbanización de una calle, se localicen acometidas de plomo, o de cualquier otro material considerado no apto por el RD 140/2003 o, en el caso de rotura de acometidas de estos materiales, será obligatoria la renovación de la acometida. La Entidad Gestora será responsable del tramo que transcurra por la vía pública. Los gastos de ejecución de la misma desde el límite de la propiedad pública hacia la propiedad particular serán a cargo del usuario, pudiendo realizarse por la Entidad Gestora previo pago de los conceptos establecidos en el Cuadro de Precios presentado anualmente al Ayuntamiento.



En el caso de que un usuario solicite al Ayuntamiento de Alcañiz licencia para acometer una rehabilitación integral o una obra nueva, será obligatoria la renovación de la acometida de abastecimiento en las condiciones establecidas en el artículo 22, salvo que se encuentre en correcto estado de conservación. Los gastos de ejecución de la misma serán a cargo del usuario.

En el caso de derribos de edificaciones se anulará la acometida de abastecimiento, salvo que en breve plazo comience la nueva obra de construcción.

CAPITULO V CONCESIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- Solicitud de suministro

a) ALTA DEL SUMINISTRO

La solicitud de alta de suministro de agua potable irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMÉSTICO:

- Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.
- Declaración responsable de primera ocupación o Certificado Final de Obra.
- Formulario de alta del servicio.
- Domiciliación bancaria.

USO NO DOMÉSTICO:

- Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- Licencia de inicio de actividad y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.
- Certificado Final de Obra.
- Formulario de alta en el servicio.
- Domiciliación bancaria.

USO PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

- Licencia urbanística.
- Número de Identificación Fiscal.
- Depósito de la fianza

b) SOLICITUD DE BAJA

La baja será efectiva en el momento en que el contador sea precintado.

La solicitud de baja de suministro de agua potable irá acompañada de la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.
- Formulario de baja.
- Lectura del contador.
- Nueva dirección de envío de facturas.
- Teléfono de contacto.

Para darse de baja del servicio se deberá estar al corriente de pago de todas las facturas emitidas.

c) SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD

La solicitud de cambio de titularidad de suministro de agua potable irá acompañada de la siguiente documentación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.
- Formulario de cambio de nombre.
- Domiciliación bancaria.
- Lectura del contador.

Para realizar un cambio de titularidad se deberá estar al corriente de pago de todas las facturas emitidas.

Artículo 25.- Concesión y denegación de la misma concesión

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento de Alcañiz con sujeción a las normas reglamentarias vigentes. El Ayuntamiento de Alcañiz, previo informe de la Entidad Gestora autorizará la concesión o la denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento o a las normas vigentes de aplicación.

Se podrá denegar la concesión del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro no presente la documentación preceptiva.
- b) Cuando la instalación del peticionario o la acometida, no se haya realizado conforme las prescripciones establecidas en la normativa vigente, el presente Reglamento y/o las directrices establecidas por la Entidad Gestora.
- c) Cuando el peticionario tenga deudas relacionadas con el abastecimiento de agua o vertido de aguas residuales con la Entidad Gestora en cualquier finca.
- d) Cuando el peticionario, se niegue a firmar el contrato.

Artículo 26.- Duración y modificación de la concesión

La concesión de suministro de agua tendrá carácter indefinido y condicionado al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darla por terminada en cualquier momento, previa comunicación a la Entidad Gestora.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo inmueble por persona distinta de la que obtuvo la concesión, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición, requerirá la oportuna notificación a la Entidad Gestora. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

El Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Gestora podrá modificar las condiciones de la concesión cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento de la misma en términos distintos.

Se entenderán automáticamente modificados los términos de la concesión, siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias; en especial, en lo que se refiere a tasas y tarifas.

El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 27.- Suspensión del suministro y causas de suspensión

El suministro de agua podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que correspondan, ser suspendido en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca el impago de tres recibos, transcurridos doce días hábiles contados desde la fecha del aviso de pago de la segunda factura.
- b) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del autorizado.
- c) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin la correspondiente concesión, en cuyo caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- d) Cuando el usuario no permita la entrada en el local afectado por el suministro al personal de la Entidad Gestora debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- e) Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Gestora podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- f) Cuando el usuario se niegue a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
- g) Cuando por negligencia del usuario a reparar averías en sus instalaciones, una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.
- h) Cuando un usuario disponga de suministro de agua sin contrato suscrito a su nombre, que lo ampare como abonado se podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- i) Cuando se manipule la instalación y/o contador o retire el mismo con fines fraudulentos, así como por no respetar los precintos colocados por la Entidad Gestora, se procederá al corte inmediato del suministro, hasta la subsanación de la deficiencia.

Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo en los casos en que con arreglo al presente Reglamento, proceda la suspensión inmediata del suministro.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.
- Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Gestora.
- Plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión y previo pago de la tasa correspondiente en su caso.

En el caso de que hubiera formulado el usuario reglamentariamente alguna reclamación o recurso, la Entidad Gestora no le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución expresa sobre la reclamación formulada.



Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la administración pública podrá privársele de suministro en el caso de que no garantice o avale el pago de la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

En todo caso, antes de suspender el suministro de agua potable, se deberá emitir un informe por los Servicios Sociales municipales sobre la situación económica, familiar, etc. en la que se encuentra el usuario del servicio.

Artículo 28.- Conexión a bocas de riego

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno y formalización del alta correspondiente.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa formalización de la baja, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

Artículo 29.- Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en establecimientos industriales se alimentarán a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. La llave de corte y la tapa de la arqueta donde se encuentre, deberá ser fácilmente distinguible de la de agua sanitaria. Estas instalaciones serán independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Alcañiz.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión o caudal en la instalación interior del usuario que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación y/o reserva que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

El mantenimiento y revisión de la red de incendios y elementos de la misma desde la llave de acometida hacia la propiedad particular es responsabilidad del propietario.



La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente. Dicho contrato tendrá la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos, incluyéndose inexcusablemente la instalación de un aparato de medida de paso total del calibre requerido de acuerdo a las especificaciones del servicio de aguas.

CAPITULO VI CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 30.- Obligatoriedad de instalación del contador

El control del consumo de agua de cada suministro se realizará siempre a través de contador, salvo en aquellos casos contemplados en el artículo 7 que cuenten con la debida autorización de la Entidad Gestora.

En los inmuebles de nueva construcción o reforma de los existentes, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda, local, industria o actividad de cualquier tipo, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad autorizada por el Ayuntamiento, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador común único para la medición del consumo.

En las instalaciones con grupo de presión el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

En cualquier caso, la Entidad Gestora, podrá requerir, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación, compararlos con la suma de los individuales y facturar su diferencia a la Comunidad. Los registros de este contador servirán de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al abonado o abonados de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 31.- Titularidad del contador

El usuario podrá optar por la instalación de contador en régimen de propiedad o en régimen de alquiler.

En caso de contadores en régimen de propiedad, el usuario se hará cargo de todos los gastos derivados de su adquisición, instalación y mantenimiento.

En caso de contadores en régimen de alquiler, la Entidad Gestora conserva la propiedad del contador, sin perjuicio de los importes que en concepto de alquiler, mantenimiento y conservación perciba del usuario. La Empresa Gestora no será responsable de las averías causadas por manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas que serán abonadas por el usuario.

Al final de la vida útil del contador, de acuerdo con el Artículo 39, y en caso de que éste sea propiedad del usuario, el propietario del mismo deberá costear la reposición de éste o alquilar uno nuevo. En caso de contadores en régimen de alquiler, la cuota de alquiler cubre el coste inicial de instalación del contador, los costes de alquiler, así como las sucesivas reposiciones del mismo en el futuro al final de su vida útil.

Artículo 32.- Condiciones técnicas de los contadores

La tipología y dimensionamiento de los contadores a instalar, será determinado por la Entidad Gestora en función del previsible consumo a producir o de la disponibilidad de abastecimiento.



Todos los contadores deberán disponer con la evaluación de conformidad de acuerdo con la normativa en vigor y deberán contar con el reconocimiento u homologación de la Entidad Gestora.

Artículo 33.- Instalación y ubicación de los contadores únicos

Los contadores a los que se hace referencia en el artículo 30 apartado a), del presente Reglamento, se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública, excepto en casos excepcionales de inmuebles existentes y previa aprobación previa del Ayuntamiento.

El armario o arqueta estará perfectamente impermeabilizado y estará dotado de una puerta y cerradura. Dispondrá de desagüe capaz de evacuar el caudal máximo contenido en este tramo de la instalación, conectado, o bien a la red general de evacuación del edificio, o bien con una red independiente que recoja todos ellos y la conecte con dicha red general.

Si se pretendiese dotar a un bajo de un inmueble de suministro de agua por primera vez o fuesen a ejecutarse obras de reforma que afectasen a las instalaciones interiores de agua potable ya existentes, los contadores de agua quedarán alojados en el armario o cuarto de contadores ubicado en planta baja en el portal del inmueble afectado. Si causas de índole técnico o de cualquier otra naturaleza debidamente justificadas y aceptadas por la Entidad Gestora, impidieran ubicar los aparatos de medida en el lugar reseñado, éstos deberán ser ubicados en un armario construido para tal fin, empotrado en fachada del inmueble con acceso directo desde la vía pública y cerradura.

Artículo 34.- Instalación y ubicación de contadores en batería

Los contadores a que se hace referencia en el artículo 30 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Antes de cada contador divisorio se dispondrá una llave de corte. Después de cada contador se dispondrá una válvula de retención. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, de fácil y libre acceso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Los locales o armarios irán provistos de cerradura normalizada y llave para impedir la manipulación por personas no autorizadas, tanto del contador como de sus llaves.

Los locales o armarios de alojamiento estarán impermeabilizados y contarán con un desagüe en su fondo que garantice la evacuación del caudal de agua máximo previsto en la acometida mediante un sumidero de tipo sifónico. El vertido se hará a la red de saneamiento general del edificio, y si ésta no fuese capaz para absorber dicho caudal, se hará directamente a la red pública de alcantarillado. En cualquier caso, contará con la pre-instalación adecuada para una conexión de envío de señales para la lectura a distancia del contador.

Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales. Los contadores no podrán instalarse a menos de 60 cm del suelo ni a una altura superior a 1,60 metros.

En los edificios dotados con contador general único se preverá un espacio para un armario o una cámara para alojar el contador general de las dimensiones indicadas en el Código Técnico de la Edificación.

El armario o arqueta del contador general contendrá, dispuestos en este orden, la llave de corte general, un filtro de la instalación general, el contador, una llave, grifo o racor de prueba, una válvula de retención y una llave de salida. Su instalación debe realizarse en un plano paralelo al del suelo. La llave de salida debe permitir la interrupción del suministro al edificio. La llave de corte general y la de salida servirán para el montaje y desmontaje del contador general.

Artículo 35.- Verificación de contadores

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por el departamento de Industria del Gobierno de Aragón, o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se efectuaran a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.



Artículo 36.- Manipulación del contador

El contador solo podrá ser manipulado por personal de la Entidad Gestora. En ningún caso el usuario podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 37.- Cambio de emplazamiento del contador

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador deberá ser efectuada por la Entidad Gestora, la cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del usuario todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 38.- Conexión y desconexión del contador

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal de la Entidad Gestora. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse o precintarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.
- Por baja en el servicio.

Artículo 39.- Verificación y renovación de contadores

La Entidad Gestora podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

La vida útil de un contador se establece como máximo de 10 años, momento partir del cual se procederá a su renovación, bien por el usuario para los contadores en propiedad, o bien por la Entidad Gestora para los contadores en régimen de alquiler y sin coste de instalación para el usuario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

La Entidad Gestora informará mensualmente al Ayuntamiento de los contadores retirados y colocados.

En aquellos casos que el usuario no quiera renovar el contador, el Ayuntamiento por sí mismo o por terceros ejecutará subsidiariamente dicha renovación, pasándole posteriormente todos los gastos al usuario.

CAPITULO VII ACOMETIDAS DE VERTIDO

Artículo 40.- Autorización de vertido

La autorización de acometida de vertido corresponde al Ayuntamiento de Alcañiz, el cual, la otorgará en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento.

Los solicitantes de acometidas de vertido, harán constar la composición y el caudal de vertido, advirtiéndose que cualquier infracción o vertido diferente, de aquel para la que se solicita, será sancionado.

Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter a la red de saneamiento municipal sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los vertidos directos a fosas sépticas, cauces públicos o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

El dimensionamiento de todas las partes de una acometida de saneamiento debe ser tal que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales generados por el inmueble. Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida. Para esto, el Ayuntamiento de Alcañiz podrá exigir la presentación de certificado o documento técnico suscrito por el técnico competente del proyecto de obras o edificación que se trate.

Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red municipal, su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble. En este caso, siempre que una parte apreciable de las aguas residuales se



generen a una cota por encima del nivel del colector, estas aguas se verterán por gravedad, limitando el bombeo a las aguas residuales que se generen por debajo de dicho nivel. El vertido de ambos tipos de aguas deberá reunirse en una arqueta, que hará funciones de rotura de carga para las aguas bombeadas, desde donde se enviarán a través de una acometida única a la red municipal de saneamiento.

Con carácter general se realizará una acometida a la red de saneamiento municipal para cada finca. Únicamente podrán autorizarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan.

Artículo 41.- Condiciones de la autorización de vertido

La autorización de la acometida de vertido está condicionada a que se cumplan los siguientes supuestos:

- a) Que el inmueble esté situado en el área de cobertura del saneamiento concretamente, dentro del ámbito del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable en proceso de desarrollo.
- b) Con carácter general en el suelo no urbanizable no se otorgarán autorizaciones de vertido, si bien excepcionalmente, podrán autorizarse las vinculadas a construcciones de interés público o social previstos en la legislación urbanística y el planeamiento.
- c) Que el inmueble que se pretende conectar cuente con instalaciones interiores de acuerdo al Código Técnico de la Edificación y el presente Reglamento.
- d) Que no se trate de un vertido prohibido de acuerdo con el Decreto 38/2004, de 24 de febrero.
- e) Que la conducción a la que se pretende acometer se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea suficiente para recoger el volumen de vertido de la nueva acometida.
- f) En ningún caso, los caudales punta vertidos en la red podrán exceder del quintuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.



Artículo 42.- Tramitación de solicitudes de acometidas

Las solicitudes se harán por el interesado al Ayuntamiento de Alcañiz como petición de licencia urbanística en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite éste. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Documentación del emplazamiento de la actuación.
- Características técnicas y de uso de la acometida.
- Informe previo de la Entidad Gestora del servicio.

El Ayuntamiento de Alcañiz resolverá en función del presente Reglamento y normativa de aplicación.

Artículo 43.- Ejecución de acometidas

Se define acometida de saneamiento, al conjunto de elementos interconectados que unen la red general de saneamiento con la arqueta interior de un inmueble y cuya función es la evacuación de aguas residuales. Los elementos de una acometida de saneamiento son:

- Entronque: es el punto de unión del conducto de la acometida con la red de saneamiento.
- Conducto: es el tramo de tubería que discurre desde la red de general de saneamiento hasta el límite de la propiedad (o arqueta de arranque).
- Arqueta de arranque: arqueta sifónica registrable en acera junto al límite exterior de la propiedad para limpieza y mantenimiento de la acometida.

Serán de cuenta del usuario los gastos de ejecución de la acometida de vertido a la red de saneamiento, pudiendo realizarse por los servicios de la Entidad Gestora previo pago de los conceptos establecidos en el Cuadro de Precios presentado anualmente al Ayuntamiento, o por sus propios medios bajo la supervisión de dicha Entidad, que comprobará la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada. En cualquier caso las acometidas se ejecutarán siguiendo estrictamente los condicionantes establecidos en este Reglamento y sometiéndose a concesión de licencia urbanística.

Los solicitantes, asimismo, deberán abonar la tarifa en concepto de derecho de acometida establecida en la Ordenanza Fiscal por vertido de aguas residuales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

En inmuebles existentes en los que el usuario no tenga arqueta en el interior de la propiedad de acuerdo al CTE, será necesario la instalación de una arqueta de arranque sifónica registrable en acera, pudiendo obviarse su instalación sólo en casos excepcionales y previa aprobación del Ayuntamiento de Alcañiz.

El usuario deberá instalar los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno de aguas procedentes de la red de alcantarillado municipal de acuerdo con el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

Las acometidas se realizarán con tubería de P.V.C. de color teja de diámetro mínimo 200 mm y en función del diámetro de la tubería de salida de la vivienda, con una pendiente uniforme, mínima del 2% hacia la red de saneamiento y macizada exteriormente de hormigón.

La acometida, salvo autorización, se instalará perpendicularmente a la fachada de la finca, no quedando empotrada dentro de las obras de fábrica, y ubicándose sobre la parte superior de la tubería municipal. No estará permitida la instalación de codos, salvo caso de absoluta necesidad y autorización expresa.

Todos los entronques de las acometidas a la red de general de saneamiento deberán reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta normalizada y precintada en el exterior, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

Una vez ejecutadas las obras de la acometida, se deberá proceder a la reparación de los desperfectos que afecten a la vía pública según las indicaciones del Ayuntamiento o Entidad Gestora. Ésta deberá quedar al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que con anterioridad a la ejecución de las obras. La reposición del pavimento no se limitará a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento de manera que, en lo posible, no se aprecie externamente la zanja realizada.



Artículo 44.- Conservación y mantenimiento

El mantenimiento, conservación y reparación de las acometidas de saneamiento desde el interior del inmueble hasta la red municipal corresponde al propietario del mismo, siendo además responsable de los vertidos realizados a la red general de saneamiento, según establece el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

El usuario titular, previo abono del importe establecido en el Cuadro de Precios presentado anualmente al Ayuntamiento, podrá encargar la limpieza periódica de su acometida de vertido a la Entidad Gestora, sin que ello le exima de responsabilidad alguna.

Si se observan anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares, la Entidad Gestora requerirá al usuario que la ejecute en el plazo que se señale; pasado el cual sin haberse realizado, la Entidad Gestora podrá proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al usuario.

En el caso de que un usuario solicite al Ayuntamiento de Alcañiz licencia para acometer una rehabilitación integral o una obra nueva, será obligatoria la renovación de la acometida de saneamiento en las condiciones establecidas en el artículo 43, salvo que se encuentre en correcto estado de conservación. Los gastos de ejecución de la misma serán a cargo del usuario.

<p>CAPÍTULO VIII AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES</p>
--

Artículo 45.- Solicitud de vertido

d) ALTA DEL SUMINISTRO

La solicitud del permiso de vertido irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMÉSTICO:

- Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de buena ejecución de la acometida emitido por la Entidad Gestora.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- Declaración responsable de primera ocupación o Certificado Final de Obra.
- Formulario de alta del servicio.
- Domiciliación bancaria.

USO INDUSTRIAL:

- Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.
- Licencia de inicio de actividad y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Certificado de buena ejecución de la acometida emitido por la Entidad Gestora.
- Certificado Final de Obra.
- Formulario de alta en el servicio.
- Domiciliación bancaria.
- Volúmenes diario y anual de agua consumida previstos.
- Volúmenes máximo diario y anual de aguas residuales previstos.
- Caracterización analítica de contaminación de las aguas residuales evacuadas en cada punto de vertido de que disponga la instalación, que incluirá todos aquellos parámetros significativos de su composición.
- Variaciones producidas en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas en cada situación estacional y/o proceso productivo.
- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales, de medición de caudal y de toma de muestras de efluentes con que cuenta el solicitante.
- Modelos oficiales de declaración de usos industriales del agua previstos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento.

USO PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras, deberá presentar:

- Licencia urbanística.
- Número de Identificación Fiscal.
- Depósito de la fianza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

e) SOLICITUD DE BAJA

La solicitud de baja de vertido de aguas residuales irá acompañada de la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.
- Formulario de baja.
- Nueva dirección de envío de facturas.
- Teléfono de contacto.

Para darse de baja del servicio se deberá estar al corriente de pago de todas las facturas emitidas.

f) SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD

La solicitud de cambio de titularidad de vertido de aguas residuales irá acompañada de la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.
- Formulario de cambio de nombre.
- Domiciliación bancaria.
- Estar al corriente de pago.

Para realizar un cambio de titularidad se deberá estar al corriente de pago de todas las facturas emitidas.

Artículo 46.- Autorización de vertidos

La facultad de autorización corresponde al Ayuntamiento de Alcañiz. El Ayuntamiento de Alcañiz, previo informe de la Entidad Gestora autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento o a las normas medioambientales vigentes.



La autorización de vertidos industriales podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de la instalación de un pretratamiento previo al vertido, y de instalaciones que faciliten la inspección, muestreo y medición del mismo, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento y suministro de informes técnicos y registros de la explotación de dicho pretratamiento, en relación con el vertido.
- e) Exigencias de programas de seguimiento de vertidos y presentación de informes.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 47.- Denegación de la autorización

El Ayuntamiento de Alcañiz podrá denegar la concesión del vertido de aguas residuales en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del vertido no presente la documentación preceptiva.
- b) Cuando la instalación del peticionario o la acometida, no se haya realizado conforme las prescripciones establecidas en la normativa vigente, el presente Reglamento y/o las directrices establecidas por la Entidad Gestora.
- c) Cuando el peticionario tenga deudas relacionadas con el abastecimiento de agua o vertido de aguas residuales con la Entidad Gestor en cualquier finca.
- d) Cuando el peticionario, se niegue a firmar el contrato.

El Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Gestora podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento de la misma en términos distintos, pudiendo, en su caso, proceder a la suspensión temporal del abastecimiento de agua potable, hasta que se superen dichas circunstancias.



El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Se entenderán automáticamente modificados los términos de la autorización de vertido, siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias; en especial, en lo que se refiere a tasas y tarifas.

Artículo 48.- Duración y modificación de la autorización

El permiso de vertido se otorgará con carácter indefinido y condicionado al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización. Sin embargo, el abonado podrá darla por terminada en cualquier momento, previa comunicación a la Entidad Gestora.

Las modificaciones en la composición o caudal del vertido, respecto a los datos que figuren en la autorización, deberán ser notificadas a la Entidad Gestora, con carácter previo, mediante una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los nuevos datos y las características del vertido para el que se solicita nueva autorización. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo inmueble por persona distinta de la que obtuvo la autorización, requerirán la oportuna notificación a la Entidad Gestora. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado salvo que, para ese concreto periodo, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

El Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Gestora podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento de la misma en términos distintos, pudiendo, en su caso, proceder a la suspensión temporal del abastecimiento de agua potable, hasta que se superen dichas circunstancias.



Se entenderán automáticamente modificados los términos de la autorización de vertido, siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias; en especial, en lo que se refiere a tasas y tarifas.

El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 49.- Suspensión y causas de suspensión del vertido

La autorización de vertido podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que correspondan, ser suspendida en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca el impago de dos recibos del importe tarifario del servicio de saneamiento y/o abastecimiento de agua, transcurridos doce días hábiles contados desde la fecha del aviso de pago de la segunda factura.
- b) Cuando el vertido no se adecue a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
- c) Cuando se realicen vertidos prohibidos.
- d) Cuando el vertido suponga un riesgo de daño grave para las personas, bienes o el medio ambiente, la Entidad Gestora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

En todo caso, siempre y cuando el riesgo de daño para personas, bienes o el medio ambiente pueda ser limitado, se otorgará al interesado un plazo de quince días a fin de efectuar alegaciones para la subsanación de las causas que hayan motivado la propuesta de suspensión.

- e) Cuando se utilicen las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- f) Cuando se encuentren derivaciones en la instalación para evacuación de aguas residuales de otros inmuebles diferentes a los consignados en el contrato o autorización, en cuyo caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- g) Cuando por falta de mantenimiento y/o limpieza de la acometida de vertido, se produzcan vertidos incontrolados de aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- h) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble al personal que debidamente autorizado por la Entidad Gestora trate de revisar las instalaciones.
- i) Cuando por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores se produzcan perturbaciones en la red municipal.
- j) Cuando el usuario no permita la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros en las arqueta toma-muestras de vertidos industriales.
- k) Cuando un usuario disponga acometida de vertido sin contrato suscrito a su nombre, que lo ampare como abonado se podrá realizar el corte inmediato del suministro.

En caso de suspensión de la autorización del vertido de aguas residuales de un inmueble, se procederá automáticamente a la suspensión del suministro de agua al mismo.

Para proceder a la suspensión de la autorización de vertido, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo en los casos en que con arreglo al presente Reglamento, proceda la suspensión inmediata del suministro.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Identificación de la finca afectada y de la autorización de vertido.
- Fecha de suspensión de la autorización de vertido.
- Causas justificativas de la suspensión.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.
- Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Gestora.
- Plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

En el caso de que hubiera formulado el usuario reglamentariamente alguna reclamación o recurso, la Entidad Gestora no le podrá privar del vertido en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.



Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la administración pública podrá privársele de vertido en el caso de que no garantice o avale la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

CAPITULO IX LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 50.- Lecturas

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por la Entidad Gestora, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado a la Entidad Gestora en el plazo de 3 días hábiles.

Artículo 51.- Determinación de los Consumos

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Si, en el momento de tomar la lectura, se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos en periodos anteriores suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del consumo medio de la población según uso y características de la finca.

Si transcurrido un año desde la fecha de la última lectura disponible, el usuario no hubiera facilitado nueva lectura del contador correspondiente a su suministro, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, la Entidad Gestora procederá a la emisión de una liquidación de regularización, estimando el consumo en función de una vez y media el



consumo medio de la población según uso y características de la finca, y sin menoscabo de la obligación a facilitar la lectura del contador.

Artículo 52.- Objeto de la facturación

Será objeto de la facturación por la Entidad Gestora, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Los conceptos, a modo orientativo, serán los siguientes:

- Cuota de servicio de agua.
- Consumo agua.
- Cuota de servicio de alcantarillado.
- Consumo alcantarillado.
- Cuota de alquiler de contador (en el caso que corresponda).
- Instalación de contador.
- Cuota de alta/baja de abastecimiento.
- Cuota de alta/baja de vertidos.
- Cuota de red de alta.

Artículo 53.- Requisitos de las facturas

En los recibos emitidos por la Entidad Gestora, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- Domicilio objeto del suministro.
- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- Tarifas aplicables.
- Consumos efectuados indicando si son reales o estimados.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.



- Importe de los tributos que se repercutan.
- Importe total de los servicios prestados.

CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54.- Derechos económicos

La Entidad Gestora, de conformidad con el presente Reglamento y las tarifas vigentes en cada momento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a los usuarios, a modo orientativo, por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Altas abastecimiento (primera conexión).
- Contratación saneamiento.
- Anulación de acometidas de abastecimiento.
- Conexión de contador.
- Alquiler de contador.
- Servicios específicos (supervisión de cortes de agua y realización de acometidas por los usuarios y operaciones en la red a petición de los usuarios).

El Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, podrá cobrar el siguiente concepto:

- Cuota de red de alta.

Artículo 55.- Cuota de servicio

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.



Artículo 56.- Cuota de consumo

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 57.- Derechos de acometida

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento y saneamiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 58.- Derechos de alta y baja en el servicio

Son las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

Artículo 59.- Servicios específicos

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que la Entidad Gestora realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme al Cuadro de Precios presentado anualmente al Ayuntamiento.



CAPITULO XI FRAUDES

Artículo 60.- Tipos de Fraude

La Entidad Gestora considerará como fraude las siguientes situaciones:

- a) Que no se hubiera solicitado y autorizado el suministro de agua, o que no figurase de alta en el correspondiente padrón.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado, alterado o retirado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se hayan realizado derivaciones en la instalación del usuario para suministrar agua a otros inmuebles no consignados en el contrato.
- e) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- f) Que se oculten o falseen los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido, afectando a la facturación de los vertidos según la tarifa a aplicar.
- g) Que no se hubiera solicitado y autorizado el vertido de aguas residuales, o que no figurase de alta en el correspondiente padrón.
- h) Que se hayan realizado derivaciones en la instalación para evacuación de aguas residuales de otros inmuebles diferentes a los consignados en la autorización.

Artículo 61.- Actuación por anomalía

La Entidad Gestora a la vista de la información, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de 72 horas, se aplicará por el procedimiento de suspensión del servicio que corresponda.

Cuando el personal de la Entidad Gestora encuentre derivaciones en las redes municipales con utilización de suministro o vertido sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, cuando se manipule la instalación o contador, se retire el mismo o cuando



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

no esté dado de alta en el padrón, dicha Entidad podrá efectuar el corte inmediato del servicio.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento autorizará una suspensión provisional del servicio.

Artículo 62.- Liquidación por fraude

La Entidad Gestora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

- 1.- Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo y/o vertido equivalente a la capacidad nominal del contador que según la reglamentación vigente al efecto hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de 200 horas mensuales de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a un máximo de dos años.
- 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en caso de Riego en 200 horas mensuales de utilización, en Obras en 175 mensuales de utilización, en Industria en 150 horas mensuales de utilización, en Comercio en 100 horas mensuales de utilización, en Vivienda en 75 horas mensuales de utilización, desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.



CAPITULO XII INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 63.- Infracciones administrativas

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento tipificadas y sancionadas en el mismo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

Artículo 64.- Infracciones leves

- a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de los aparatos de medida.
- b) La utilización del agua para usos distintos de los autorizados o la variación sustancial en el régimen de consumos sin notificación previa.
- c) No poner en conocimiento de la Entidad Gestora la baja en el servicio.
- d) El incumplimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- e) Acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones de las redes de abastecimiento, saneamiento o de depuración de aguas, como las producidas por vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados por la normativa vigente, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía inferior a 3.000 €.

(Según establece el Decreto 38/2004, de 24 de febrero y la Ley 10/2014, de 27 de noviembre).
- f) En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualesquiera obligaciones contenidas en este Reglamento y no estén tipificados en los artículos 65 y 66.



Artículo 65.- Infracciones graves

- a) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.
- b) La rotura o alteración de los precintos de los aparatos de medida.
- c) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades del suministro.
- d) Acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones de las redes de abastecimiento, saneamiento o de depuración de aguas, como las producidas por vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados por la normativa vigente, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 3.000 € e inferior a 18.000 €.

(Según establece el Decreto 38/2004, de 24 de febrero y la Ley 10/2014, de 27 de noviembre).
- e) Impedir expresamente el acceso al personal de la Entidad Gestora para la inspección de las instalaciones desde las que se realiza el vertido.
- f) La ausencia de los equipos necesarios para el control de los vertidos o el defectuoso mantenimiento de éstos.
- g) Introducir modificaciones que supongan cambios en el caudal o composición del vertido con respecto a los que figuren en la autorización del vertido.
- h) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido, así como la remisión de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

Artículo 66.- Infracciones muy graves

- a) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.
- b) El consumo de agua sin estar dado de alta o sin disponer de contador, salvo en los casos en que cuenten con autorización expresa.
- c) Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

d) Acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones de las redes de abastecimiento, saneamiento o de depuración de aguas, como las producidas por vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados por la normativa vigente, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 18.000 €.

(Según establece el Decreto 38/2004, de 24 de febrero y la Ley 10/2014, de 27 de noviembre).

- e) La realización o existencia de tomas fraudulentas que supongan o permitan consumo de agua oculto o ilícito.
- f) Impedir expresamente el acceso para la comprobación, revisión o verificación de las instalaciones del suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.
- g) Impedir expresamente el acceso para la lectura o comprobación de las lecturas suministradas por el usuario.
- h) Impedir expresamente el acceso al personal de la Entidad Gestora para la renovación periódica de los contadores.
- i) Negarse a realizar las correcciones en las redes interiores que señale la Entidad Gestora, en los supuestos que procedan.
- j) Abrir o cerrar llaves de paso u otros mecanismos de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento por personas ajenas a la Entidad Gestora.
- k) Establecer derivaciones en la instalación para evacuación de aguas residuales de otros inmuebles diferentes a los consignados en la autorización.
- l) El vertido de aguas residuales sin autorización.
- m) Emitir incontroladamente aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas como resultado de la falta de mantenimiento y/o limpieza de la acometida de vertido.
- n) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados.

Artículo 67.- Responsable de las infracciones

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.



Artículo 68.- Sanciones

Sin perjuicio de las medidas complementarias establecidas en el artículo 63, las infracciones tipificadas en el Reglamento se sancionarán por el Ayuntamiento de Alcañiz de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de 150 € a 750 €.
- b) Las graves con multas a partir de 750 € hasta 1.500 €.
- c) Las muy graves con multas a partir de 1.500 € hasta 3.000 €.

La graduación de las sanciones tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y las demás circunstancias concurrentes.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 69.- Medidas complementarias

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o a la normativa municipal.
- c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable y/ saneamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua y vertido.
- e) No realizar nuevas concesiones de suministro y vertido a quien tenga pendientes la subsanación de infracciones al presente Reglamento, el abono de sanciones impuestas o del pago de la facturación.

Artículo 70.- Expediente sancionador

Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Ilmo/a Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Alcañiz o persona u órgano en quien delegue, a instancia de la Entidad Gestora.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los usuarios que dentro del suelo urbano vienen vertiendo a pozos negros o fosas sépticas, se deberán conectar a la red de alcantarillado en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de este Reglamento.

En el supuesto de que en las proximidades del inmueble no exista red de alcantarillado este plazo será de tres años a contar desde que dicha infraestructura sea construida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, siempre y cuando se hubiera adjudicado el nuevo contrato de concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad de Alcañiz.

En otro caso, la entrada en vigor del Reglamento se demorará a la firma del contrato de concesión con la nueva empresa concesionaria del servicio.